



AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00078	00
DEMANDANTE	JESUS ENRIQUE CALLE CARVAJAL						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A						
LLAMADA EN GARANTIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas y la llamada en garantía, a través de apoderados judiciales presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19489164>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 46 a 93 Archivo 01DemandaUnificada).

PRUEBAS DECRETADAS A LAS DEMANDADAS:

Colpensiones:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta a la demanda (folios 177 a 449 Archivo 08ContestacionDemandaColpensiones).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, Jesús Enrique Calle Carvajal (fol. 163 Archivo 08ContestacionDemandaColpensiones).

A.F.P. Protección S.A.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta a la demanda (fol. 526 a 551 Archivo 10ContestacionDemandaProtección).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, Jesús Enrique Calle Carvajal y al representante legal de la A.F.P. Porvenir S.A., sin embargo, respecto a este último solo se practicará de ser considerado necesario por el despacho. (fol. 524 Archivo 10ContestacionDemandaProtección).

Testimonial: Se decretan el testimonio de ANDRÉS FERNANDO PANTOJA VERGARA, líder de Actuaría de Protección, quien se ubica en la calle 49 # 63 – 100 de Medellín (fol. 525 Archivo 10ContestacionDemandaProtección).

A.F.P. Porvenir S.A.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta a la demanda (fol. 1055 a 1460 Archivo 11ContestacionDemandaPorvenir).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones, sin embargo, solo se practicará este de ser considerado necesario por el despacho y al demandante, Jesús Enrique Calle Carvajal (fol. 1051 Archivo 10ContestacionDemandaProtección).

Testimonial: Se decretan el testimonio de ANA BOLENA CALERO MANCO, quien se ubica en la Calle 21 Norte No. 6N-114 Piso 5° Cali, Valle del Cauca y al teléfono 3182851768. (fol. 1052 Archivo 10ContestacionDemandaProtección).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta a la demanda (fol. 1144 a 1178 Archivo 18ContestacionDemandaMinHacienda).

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **Colpensiones** a la Dra. Sandra Milena Naranjo Salazar identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J., como apoderada del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** a la Dra. Diana Marcela Mendivelso Valbuena identificada con T.P. 129.798 del C.S. de la J., abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de

Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación al llamamiento en garantía por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: SE FIJA como fecha el **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de las partes demandadas en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **Colpensiones** a la Dra. Sandra Milena Naranjo Salazar identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J., como apoderada del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** a la Dra. Diana Marcela Mendivelso Valbuena identificada con T.P. 129.798 del C.S. de la J., abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e6b38f735d906f5c3a103510fef0ac4f0fc81a1b89abd9b9fa6f1c6e79bed0**

Documento generado en 09/10/2023 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>